

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00355-00

De conformidad al artículo 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y/o negativa de dar apertura al proceso de sucesión, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la pretensión primera, esto por cuanto del poder y la demanda se desprende que la parte demandante optó por un proceso de índole **declarativo**, pero de la lectura de aquel pedimento se extrae uno de naturaleza **ejecutiva, de suerte que pedir coetáneamente la ejecución de una deuda y la declaración de sus intereses moratorios podría representar una indebida acumulación de pretensiones (Art. 90 No. 3 C.G.P).**

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____

_____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria